

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Carolina Abello Otalora, esto es, carolina.abello911@aecsa.co en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2457

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00400-00
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderada judicial:	Carolina Abello Otalora
Correo electrónico:	carolina.abello911@aecsa.co
Demandado:	Jhoan Alberto Correa Pardo

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre el rechazo de plano de la presente actuación, por cuanto del contrato de garantía mobiliaria se extrae que el vehículo objeto de la presente actuación se encuentra se ubicado en la carrera 7 # 21A – 05 del municipio de Candelaria y en atención a lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 28 del Código General, la presente solicitud debe ser remitida al Juez Promiscuo Municipal de Candelaria –Valle del Cauca– por ser el competente para atender este asunto.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria –Reparto–, para lo de su competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. - NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria –Reparto–, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO. - En firme este proveído CANCELESE la radicación

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 91 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 03 DE DICIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d8728910c143b68ad092cfe8dc283ba8e1957f75f0e0be90e51b6232e468b7**

Documento generado en 02/12/2021 03:37:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>